



(artículo 18, inciso 2), lo que de nuevo indica la facultad de la Administración de fijar factores adicionales a los señalados en la ley, con el fin de evaluar el mérito de quienes concursen por los cargos correspondientes.

Resulta claro entonces que elementos adicionales a los legales pueden ser establecidos y valorados en los concursos para proveer cargos, pero no pueden ser establecidos como requisito para concursar en el concurso llamado por la autoridad para llenar los cargos de la planta del respectivo servicio.

Así, ciertamente es posible fijar elementos -adicionales a los establecidos en la ley- que permitirán discriminar entre concursantes mejor calificados y otros que poseen una calificación inferior. En efecto, la norma expresa del decreto con fuerza de ley N° 29 ya tantas veces citado señala -respecto de los concursos de ingreso- que "las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación" (art. 17 inciso final).

Con la finalidad de aclarar la distinción planteada, esto es, aquella que diferencia la valoración de elementos de juicio adicionales a los legales (lo cual es lícito) del establecimiento de requisitos para concursar (lo cual, como hemos visto, es ilegal e inconstitucional), será útil revisar el criterio sostenido en las decisiones de la Contraloría General de la República.

Dicha entidad de control ha decidido de manera sistemática que se establecen requisitos adicionales a los legales, vulnerando con ello los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley y de igualdad y legalidad en el acceso a cargos públicos cuando, en un concurso con etapas sucesivas, ocurre copulativamente que: (a) se fijan factores de evaluación adicionales a los establecidos en la ley (por ejemplo estudios de posgrado o experiencia laboral diferente o adicional a la exigida por la ley) que (b) de no cumplirse, no permiten al postulante pasar a la siguiente etapa de evaluación, ya que por no satisfacer estos requisitos adicionales, no se obtiene el puntaje mínimo de acceso a la siguiente etapa del concurso (dictámenes N°s. 69.718/2010, 80.973/2012, 48.499/2006, 15.329/2008, 70.556/2009, 1.612/2011, 35.690/2011, 6.142/2014, 10.853/2014).

Así entonces, cuando la Administración fija elementos de juicio que son diferentes o adicionales a los establecidos en la ley, el criterio de interpretación constitucional de la Entidad de Control permite que éstos sean evaluados si es que ellos sirven precisamente para sopesar los méritos de quienes concursan. Se vulnerará en cambio la norma constitucional sobre igualdad ante la ley y para acceder a cargos públicos, cuando estos factores son elementos que permiten descartar al aspirante al cargo, en etapas intermedias del concurso, impidiéndole acceder a alguna de las etapas de evaluación y con ello concluir íntegramente el proceso de selección.

27.- En la resolución exenta N° 8.103 de 2013, se fijaron, como requisitos de admisibilidad, los estrictamente señalados en la ley y con ello se cumplió con el principio constitucional y administrativo que se ha explicado más arriba.

Sin embargo, en las sucesivas etapas de evaluación de los elementos de juicio que fueron decididos por la Administración como necesarios para elegir personal idóneo en los cargos que pretendían proveer, se establecieron requisitos que rebasaron los señalados en la ley. Así, en la Etapa I del proceso de evaluación, tal como se aprecia en el capítulo VIII de las bases, se puede observar que el puntaje mínimo de aprobación supera el que se satisfaría con el solo cumplimiento de los requisitos legales para ocupar la planta respectiva que se concursaba. En efecto, el puntaje mínimo de superación de esta etapa del concurso son 18 puntos y, dependiendo de la planta respectiva, en términos de estudios, la ley sólo exige un título profesional, el título de abogado o el técnico correspondiente en su caso; incluso, para el evento de los cargos directivos concursados, el DFL 60-18.834 no tiene ninguna exigencia adicional a las generales del Estatuto Administrativo y de la LOC de Bases Generales de la Administración del Estado.

De este modo, en un caso concreto, podríamos tener a postulantes que con 15 puntos (puntaje máximo que se asigna a quien posea un título afín al cargo que se pretende ocupar) no estarían habilitados para acceder a la siguiente etapa del proceso de selección, siendo eliminados del mismo. Ello, por cuanto en ninguna de las hipótesis contempladas en las bases del certamen se estableció la posibilidad de acceder a la siguiente etapa para aquellos postulantes que tuvieran título profesional que no fuese acorde al perfil del cargo al que postulase. En efecto, existe la posibilidad de que una persona con 0 puntos en la Etapa I, satisfaga los requisitos

mínimos legales para ocupar un cargo de planta directivo, pero sea, de acuerdo a las bases examinadas, descartado del proceso e impedido de ser evaluado en las etapas posteriores del mismo.

Mucho más simple resulta la revisión de la evaluación de las etapas III, IV y V del concurso, en las cuales se evalúan sólo factores adicionales a los establecidos en la ley como requisito para ocupar los cargos concursados y en los que se señalan puntajes mínimos para acceder a las etapas posteriores. En estos casos, la sola fijación de un puntaje mínimo de descarte del aspirante vulnera el principio constitucional y administrativo que se ha desarrollado.

28.- En consecuencia, esta autoridad estima y considera que el concurso público para proveer diversos cargos de planta del Servicio de Gobierno Interior, cuyas bases fueron aprobadas por resolución exenta N° 8.103 de 23 de septiembre de 2013 por la Subsecretaría (S) del Interior, debe ser dejado sin efecto porque las bases mencionadas contravienen los preceptos constitucionales del artículo 19 numerales 2 y 17 de la Carta Fundamental.

Resuelvo:

1.- Déjese sin efecto la resolución exenta N° 8.103 de 23 de septiembre de 2013 de esta Subsecretaría.

2.- Déjese sin efecto todas aquellas resoluciones exentas que digan relación con el llamado a concurso contenido en la resolución exenta N° 8.103 antes mencionada, como por ejemplo, resolución exenta N° 10.351 de 2013, resolución exenta N° 1.703 de 2014, todas aquellas que modificaron aspectos de la resolución exenta 8.103, aquellas que declararon desierto algunos de los concursos convocados mediante la resolución exenta 8.103 que se deja sin efecto, entre otras, la resolución exenta N° 1.975, N° 2.084, N° 2.353, N° 2.119 y N° 2.120, y el oficio N° 87 de la Intendencia de O'Higgins de 24 de enero de 2014.

3.- Adóptense todas las medidas necesarias por parte del Departamento de Recursos Humanos de la División de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría, para convocar e iniciar un nuevo proceso de concurso en el Servicio de Gobierno Interior.

4.- Notifíquese a los interesados a través de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior, publíquese en el Diario Oficial.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Mario Ossandón Cañas, Jefe División Gobierno Interior.

## Ministerio de Hacienda

### Dirección de Presupuestos

#### DICTA NORMAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2015

##### (Resolución)

Núm. 111.- Santiago, 19 de diciembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 20.798, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2015.

Resuelvo:

Determinase que:

APORTE FISCAL LIBRE

El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de los organismos del Sector Público los fondos que se consulten en el respectivo ítem del subtítulo 27 Aporte Fiscal Libre, del Programa 05, Capítulo 01, de la Partida 50 Tesoro Público, mediante depósitos directos en las cuentas bancarias correspondientes.

PROGRAMA DE CAJA

La Dirección de Presupuestos formulará y comunicará mensualmente al Servicio de Tesorerías un Programa de Caja

que constituirá autorización de pago o de entrega de aporte fiscal, válido sólo para el mes correspondiente. Asimismo, lo pondrá en conocimiento de los organismos del sector público que se encuentren incluidos en dicho documento.

El Programa de Caja podrá ser modificado en el transcurso de cada mes.

### GIRO DE FONDOS

Los organismos del sector público operarán centralizadamente para obtener del Servicio de Tesorerías los fondos autorizados por el Programa de Caja.

Los aportes que reciba el organismo a nivel central podrá asignarlos internamente a sus Unidades Operativas por remesas mediante cheques de su cuenta bancaria, o sistema a través del Banco del Estado de Chile, u otros cuando corresponda.

Las transferencias para entidades públicas o privadas consultadas en los presupuestos de un organismo del sector público, se entregarán a la entidad beneficiaria mediante cheque de la cuenta bancaria de dicho organismo u otro procedimiento de provisión de fondos que se convenga.

En lo que respecta a las Municipalidades e Instituciones de Educación Superior, las cuotas del aporte fiscal serán puestas a disposición de éstas por el Servicio de Tesorerías de acuerdo a la distribución que señale en el Programa de Caja la Dirección de Presupuestos.

### MONTOS APLICADOS CON CARGO A FONDOS A RENDIR

Los organismos del sector público que entreguen fondos a disposición de unidades internas, o en administración, deberán ejecutar mensualmente como gasto presupuestario los montos parciales o totales efectivamente aplicados o invertidos en el período a que correspondan las operaciones.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Sergio Granados Aguilar, Director de Presupuestos.

## Ministerio Secretaría General de Gobierno

### DESIGNA CONSEJERAS DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN A DOÑA MABEL NATALI ITURRIETA BASCUÑÁN Y A DOÑA MARIGEN ARIADNA JULIA HORNKOHL VENEGAS

Núm. 92.- Santiago, 28 de octubre de 2014.- Visto: Lo establecido en los artículos 29 y 32 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 2°, letra b) y 2°, inciso final de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión; en el oficio N° 1.280/SEC/14, de fecha 22 de octubre de 2014, de la Sra. Presidenta del H. Senado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y reuniéndose los requisitos establecidos en la ley.

Considerando:

1. Que con fecha 11 de marzo de 2014, mediante el decreto N° 34 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, don Rodolfo Baier Esteban, quien a la fecha ejercía la función de Consejero del Consejo Nacional de Televisión, fue designado Subsecretario General de Gobierno, renunciando al cargo de Consejero, el que quedó, en consecuencia, vacante.

2. Que con fecha 8 de septiembre de 2014, mediante el decreto N° 85 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Consejero del Consejo Nacional de Televisión, don Óscar Reyes Peña, fue designado Presidente de dicho Consejo de conformidad al artículo 2° letra a) de la ley N° 18.838, quedando en consecuencia vacante su cargo como Consejero.

3. Que el artículo 2° letra b) de la ley N° 18.838 establece que corresponderá al Presidente de la República la designación de diez Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, con acuerdo del Senado.

4. Que el artículo 2°, inciso final de la referida ley señala que el reemplazante que asuma un cargo vacante de Consejero "durará en funciones por el tiempo que reste para completar el período del Consejero reemplazado".

5. Que, como consta del oficio N° 1.280/SEC/14, de fecha 22 de octubre de 2014, del H. Senado, dicha Corporación ha dado su aprobación a la propuesta de doña Mabel Natali Iturrieta Bascuñán y doña Mariigen Ariadna Julia Hornkohl

Venegas como Consejeras del Consejo Nacional de Televisión, en los cargos dejados vacantes al cesar las funciones como Consejero de don Rodolfo Baier Esteban y don Oscar Reyes Peña, respectivamente.

Decreto:

1. Designase, a contar de esta fecha, y de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 2° de la ley N° 18.838, a las siguientes personas como Consejeras del Consejo Nacional de Televisión, en las vacantes que se señalan a continuación:

- Doña Mabel Natali Iturrieta Bascuñán, cédula de identidad N° 9.568.472-6, en la vacante dejada por la renuncia de don Rodolfo Baier Esteban al cargo de Consejero del Consejo Nacional de Televisión.
- Doña Marigen Ariadna Hornkohl Venegas, cédula de identidad N° 6.379.339-6, en la vacante dejada por don Oscar Alfredo Reyes Peña al ser designado Presidente del Consejo Nacional de Televisión.

2. Por razones impostergables de buen servicio, las personas designadas asumirán de inmediato sus funciones, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República.- Álvaro Elizalde Soto, Ministro Secretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Rodolfo Baier Esteban, Subsecretario General de Gobierno.

## Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

### SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERÍA QUE INDICA POR PERÍODO QUE SEÑALA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 74, de 15 de enero de 2015, de esta Subsecretaría, suspéndase por un periodo de 5 años contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de la IX Región de la Araucanía, XIV Región de Los Ríos, X Región de Los Lagos, XI Región de Aysén y XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Erizo, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 15 de enero de 2015.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Dirección Nacional

### EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.457 EXENTA, DE 2014

Por resolución exenta N° 5.457, de 31 de diciembre de 2014, de este Servicio, se resuelve solicitudes de suspensión de cierre de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en los recursos Huiro Negro, Huiro Palo y Huiro, conforme al artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto mediante resolución exenta N° 2.874, de 30 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en la Región de Atacama.

El texto íntegro de la citada resolución se encuentra publicado con esta fecha en el dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 31 de diciembre de 2014.- José Miguel Burgos González, Director Nacional (T.P.).

## Ministerio de Educación

### ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA QUE INDICA Y NOMBRA INTEGRANTE DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Núm. 492.- Santiago, 11 de diciembre de 2014.- Considerando:

Que, por medio del decreto supremo N° 51, de 27 de enero de 2012, de esta Secretaría de Estado, se designó a don Juan Gabriel Valdés Soublette, como integrante del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por el plazo legal de cuatro años, a contar del 15 de enero de 2012 y hasta el 15 de enero de 2016;

Que, el señor Valdés Soublette, renunció a dicho nombramiento, mediante una carta escrita de fecha 14 de marzo de 2014;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° del decreto supremo N° 336, de 2003, del Ministerio de Educación, cuando uno de los integrantes del Directorio se viere impedido o renunciare a ejercer el cargo, el Presidente de la República, procederá a nombrar un nuevo integrante de acuerdo al procedimiento que define el mismo reglamento, el que durará en sus funciones por el tiempo que restare del período para el que fue nombrado el antecesor;

Que, en consecuencia el cargo vacante mencionado, debe ser provisto por la Sra. Presidenta de la República, con una personalidad de la cultura que tenga reconocida vinculación y una destacada trayectoria en actividades del mundo cultural, a propuesta de las organizaciones culturales del país que tengan personalidad jurídica y estén inscritas en el respectivo registro nacional;

Que, el integrante así nombrado durará en sus funciones, hasta el 15 de enero de 2016, fecha en que expira el período por el que fue nombrado el titular que generó la vacante;

Que, se ha llevado a efecto el procedimiento previsto para la presentación de las proposiciones de las organizaciones culturales referidas, las que se han sometido a consideración de la Presidenta de la República, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en el decreto supremo N° 336, de 2003, del Ministerio de Educación; el oficio Ord. N° 01/0570, de 16/05/2014, de la Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el oficio Ord. Gab. Pres. N° 1.918, de fecha 21/10/2014 de S.E. la Presidenta de la República; carta del Sr. Juan Gabriel Valdés de fecha 14/03/2014; los antecedentes que se acompañan y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

Decreto:

**Artículo 1°.-** Acéptase, a contar del 14 de marzo de 2014, la renuncia voluntaria de don Juan Gabriel Valdés Soublette, al cargo de integrante del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

**Artículo 2°.-** Nómbrase en su reemplazo, como integrante del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en representación de las organizaciones culturales del país, a don Sebastian Gray Avins, RUN N° 7.516.762-8, quien se desempeñará en el cargo hasta el 15 de enero de 2016.

**Artículo 3°.-** Por razones impostergables de buen servicio, la persona nombrada en este decreto, deberá asumir sus funciones de inmediato, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Secretaría Regional Ministerial  
Región Metropolitana

### AUTORIZA CIERRE Y/O USO DE CALLES POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DEPORTIVA EN VÍAS DE LA RED VIAL BÁSICA DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 11.045 exenta.- Santiago, 24 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 113 y 164 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre Redes Viales Básicas y sus modificaciones; la resolución exenta N° 347/87, y sus modificaciones; las resoluciones N°s 59/85 y 39/92, todas de la misma Secretaría de Estado antes mencionada y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que mediante ingreso a oficina de partes N° 57051 de fecha 13 de noviembre de 2014 y posterior complementación con ingreso N° 61.770 de fecha 16 de diciembre de 2014, del Sr. Francisco Loyola Valencia, se solicitó autorización para realizar la actividad deportiva-recreativa denominada "Ciclovía La Florida Sobre Ruedas", todos los domingos durante un año consecutivo, a contar del día 4 de enero de 2015 y hasta el 3 de enero de 2016, a desarrollarse en vías de la Red Vial Básica de la comuna de La Florida, de la Región Metropolitana.

2.- Que la actividad Ciclovía La Florida Sobre Ruedas, está formada por un circuito que comprende la utilización de las calzadas de Santa Amalia entre Av. La Florida y Jardín Alto, Jardín Alto entre Santa Amalia y San Josafat, San Josafat entre Jardín Alto y Santa Victoria y Santa Victoria entre San Josafat y Rojas Magallanes. Las vías aludidas pertenecen a la Red Vial Básica de la ciudad de Santiago, por lo que corresponde que esta Secretaría Regional se pronuncie sobre la procedencia de dicha actividad, como asimismo, determine la prohibición de circulación de vehículos motorizados, tanto en las vías del referido circuito, como aquellas adicionales que permitan el adecuado desarrollo de la actividad.

3.- Que, atendidas las características de la actividad, esta autoridad no divisa inconveniente alguno en su ejecución, siempre y cuando se adopten las medidas de seguridad pertinentes y se cumplan las condiciones que se determinarán, como asimismo, en atención a que el evento requiere la utilización de las vías para su desarrollo, resulta necesario cerrar temporalmente la circulación de algunas de las vías que se ocuparán para dicho efecto.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Resuelvo:

1.- Autorízase, la realización de la actividad deportiva-recreativa denominada "Ciclovía La Florida Sobre Ruedas" durante todos los días domingos a partir del 4 de enero de 2015 y hasta el 3 de enero de 2016, entre las 08:00 y las 14:00 horas, utilizándose para ello las siguientes Vías:

- Santa Amalia entre Av. La Florida y Jardín Alto, Jardín Alto entre Santa Amalia y San Josafat, San Josafat entre Jardín Alto y Santa Victoria y Santa Victoria entre San Josafat y Rojas Magallanes.

2.- Prohíbese, desde las 08:00 horas hasta las 14:00 horas, durante todos los días domingos, a partir del 4 de enero de 2015 y hasta el 3 de enero de 2016, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados por Santa Amalia entre